

Expediente de demanda del Sr.  
Sebastián Planchón contra Sr.  
Don Gerona P. haberle este  
faltado al contrato que celebra  
ron de transporte y manutención  
desde las conchas, a esta Ciudad

Año 1800. 24

~~Sebastián Planchón~~

Vol. 307 N.º 3 (53)

Vol: 1933      Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1800

Demanda de Sebastián Planchón contra Odón Girona, por incumplimiento de un contrato entre ambos.

Folios: 1 al 24

Mediante de demanda del Sr.  
Sebastian Planchon contra  
Don Jeronimo P. haberle este  
faltado al contrato que celebra  
con de transporte y manutencion  
de las conchas, de esta Ciudad

Año 1800. 724

~~Sebastian Planchon~~

Vol. 307 723

(53)

*[Faded, illegible handwritten text on a torn piece of paper]*

Vol: 1935  
No: 3  
Año: 1900  
Demanda de Sabeatin Planchón contra Dada Cirios, por  
incumplimiento de un contrato entre ambas.  
Folios: 1 al 24  
Gestión Civil y Judicial.



En dho dia hicieron el Decreto de la  
buena a la Parte de D. Odon Xirona; de  
ello doy fe

Renteria

En el mismo dia pare en traslado este  
Pedim. a D. Sebastian Planchon; de  
ello doy fe

Renteria

Num. y Junio 23 de 1800.

Agregare el oficio de contesta. <sup>on</sup> al traslado  
anteced. y corra a D. Odon Xirona, con  
prevencion al Escrivano no admita en  
receibo p. Oficio de mes <sup>te</sup> contestacione

Pibera

Gonzalez

Antemi

Manuel Renteria  
Ces. Not. p. des. Ch. de A. y fe

En el mismo dia pare en traslado este <sup>te</sup> p. p. a  
D. Odon Xirona con dos f. y fe; de ello doy  
fe.

Renteria

(35)

La queja q<sup>ta</sup> di a V<sup>ra</sup>. contra D<sup>no</sup> Odon Girona,  
que con su respuesta se me dio en traslado, la he  
dirigido donde corresponde p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se averigüe pron-  
tamente el hecho y se tome el giro y resolucio-  
n adaptable, pues quando dirigí a V<sup>ra</sup>. mi primer  
Oficio con los Certificados, le expuse verbalm<sup>te</sup>  
q<sup>ta</sup> no entraba en Pleito ordinario p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> la Casa  
debía concluirse a verdad sabida y estilo mili-  
tar. Con lo q<sup>ta</sup> respondo a la interpelacion  
del Escrito Leg<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> me ha entregado el Es-  
c<sup>o</sup>. Yo tendré buena dilig<sup>a</sup> de continuar mi  
queja, y hazer ver q<sup>ta</sup> todo lo q<sup>ta</sup> dice en su  
allegacion es falzo de la Cruz a la fecha.

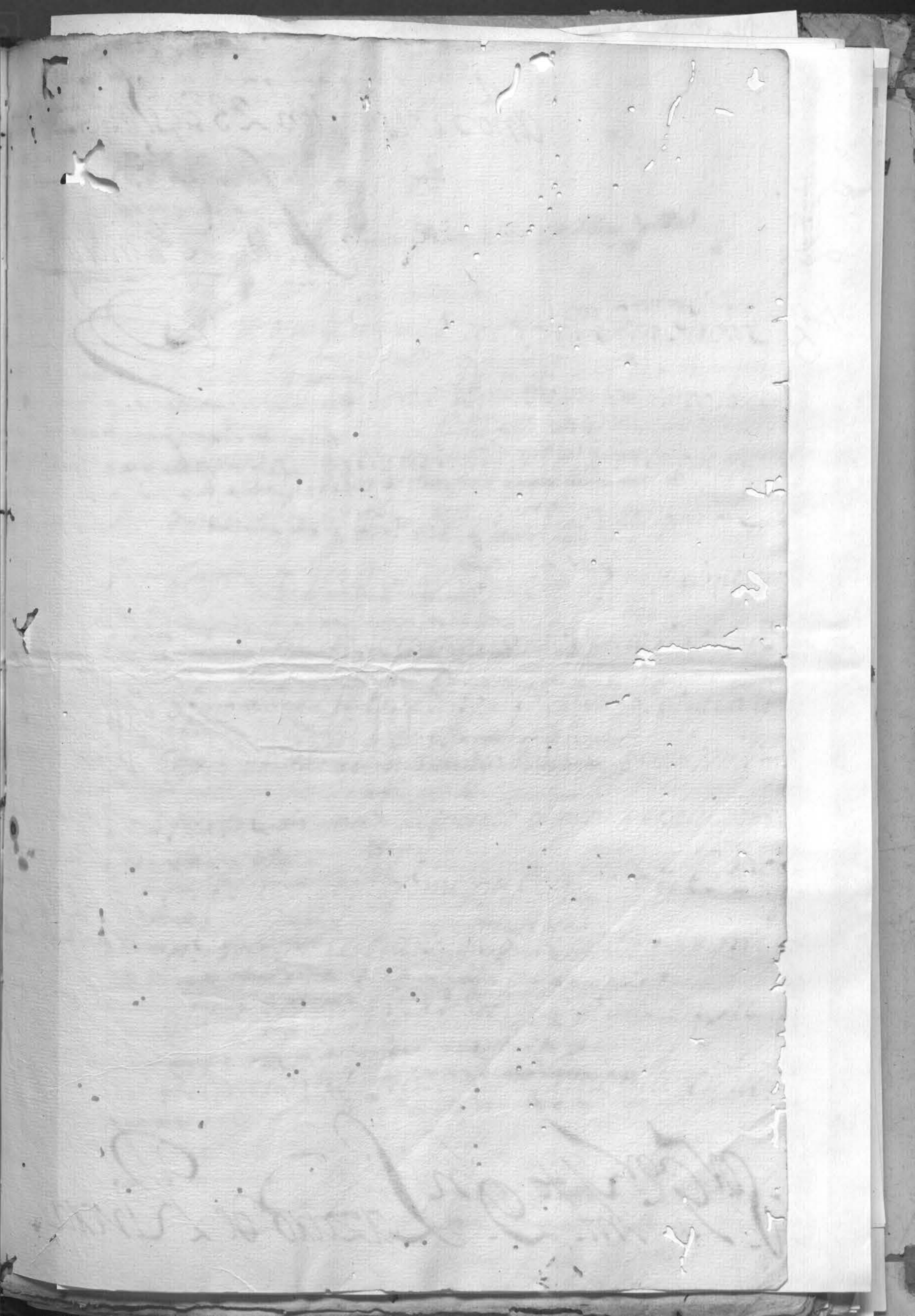
Dio grande a V<sup>ra</sup>. mi amor

Años Asunción 23 de Junio del 800

Don Esteban Lanchon

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Don Esteban Lanchon de Rivera.





*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper with numerous dark spots and ink smudges.]*

Dos reales.

SEPTIMO TERCERO, DOS REALES.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

(59)

Don y de  
Señor Don Intendente

*[Signature]*

Don Odon Triana, en lo sucesivo Don Sebastian Planchon en que me  
Sindica haberle faltado al contrato que celebro con miso para su trans-  
porte y manutencion desde las Conchas de Buenos Ayres hasta esta Ciu-  
dad, y lo como deducido digo: Que havendole conuido traslado de la Con-  
dencia revivida y concluyente que hese a su demanda falsa, y contra  
el hecho de la Verdad, pasado el termino en que debia aplican; le acu-  
se la correspondiente reveldia, segun V.S. se sirva para este traslado ha-  
ciendole mucho honor y obsequio, segun no es digno, sino de un apacemio  
proporcionado a su caracter y circunstancias.

El traslado del Conito de Reveldia fue una Providencia  
propia de la acreditada prudencia y fina corteza que caracterizan  
entre otras virtudes morales a V.S. Por que con tanta exactitud haya  
sido la correspondencia del plausible comedimento de V.S. Sabra V.S.  
mismo mejor que lo formar su idea y su concepto.

Sin embargo, por lo que respecta a mi gratuita defensa,  
representare a V.S. el agravio imputado al Superior Juzgado de V.S. y a  
mi Derechos de Juicion y defensa. Bastaba la simple lectura del pa-  
pel de D. Sebastian Planchon para veria en conocimiento de su repro-  
bado modo de proceder con V.S. pues dejando aparte el que ha quebrantado  
la famosa fundamental Ley B. tit. 23. Lib. 3. de Indias, en que se da  
por fuerza de todo contrato, despacho, Pleyto, o causa de qualquiera natu-  
raleza que sea, y pena de invariable nulidad, de no atribuirse Derecho  
alguno, y de otra que en la misma Ley se expresan. ha tenido don Se-  
bastian Planchon a este conocimiento de habla con V.S. por officio  
y firma haze como si tratara de una correspondencia de Jefe a Jefe,  
siondo asi que aunque estuviera invertido se toda las premisionen  
cias del Mundo: no es en esta causa ni que un actor litigante se  
pueda a someterse Vaxo la facultad del Juez del Res a quien demas  
da, y contra quien se querrela. En esta parte sabra V.S., y sabe sin  
vicio de duda lo que debe hacer.

Por lo que mira al contenido del oficio no se halla en el  
otra sustancia, que un agregado de despropositos ofensivos del alto  
Caraden de V.S. Al que diga que la cosa debia concluirse a Verdad

3  
sabida, y Esti<sup>o</sup> Militar, Esdrimulable, por ser un error nacido de la fan-  
tasia mal dispuesta que precipito al entendimiento, y lo hizo causa  
la concepcion de un lntc de razon no fundado; porque en toda la jurisdic-  
cion politica y Militar no se hallaria una decision que protestara  
un modo de pensar tan estranero del mundo de la X<sup>ta</sup>, como el  
pensamiento de que sea aniquilada la naturaleza de los Juris; por cui-  
servacion y permanencia estan en continuadas Vigilias todos los  
Derechos.

Me admira que Don Sebastian no haya reflexionado que  
los Actores demandantes deben seguir, y siguen el fuero del Reo; que de-  
ben sujetarse a las estaciones y tramites de cada causa segun la na-  
turalidad de ella, y con arreglo al Esti<sup>o</sup> del foro en el Juzgado de la deman-  
da, y que no esta en el Capitulo de los litigantes el alboran, restar  
de cumplir los resortes que tienen los Juces para averiguar la ve-  
dad y administrar justicia. Partabate el saber que el fuero militar  
es renunciable segun la Ley 11. tit. 11. lib. 3. de Indias: Y que aun  
no fuera Acta y Juzgante pueda pronunciar la jurisdiccion de los  
Juces ordinarios.

Para este modo de pensar pudiera haver tenido presen-  
te que los Eclesiasticos estan exentos de la jurisdiccion laica, y Re-  
al, y que aunque no pueden proseguir como Reos, por ser in-  
cusable su fuero; con todo siendo Actores se sujetan, y se someten se-  
gun derecho a la jurisdiccion Real quando el Reo es laico. En las  
causas de sacramento de la Cosa vendida litigan los Eclesiasticos a  
to de Reo Real, si el Comprador es persona laica, y se le mueve pla-  
to sobre ella. Podria poner presentes otros mil exemplos; Pero  
basta decir que esta es la practica, y el Esti<sup>o</sup> de todos los Tribuna-  
les.

Lo peor y lo mas sensible es el que ha dirigido el Expedien-  
te (segun se explica) donde corresponde para que se averigüe prontamen-  
te el hecho, y se tome el giro y resolucion adaptable. Confiero Señor  
que estoy aborato y me faltan voces y conceptos para definir el eni-  
ma que oculta en sus entranas esta Clausula. Por lo qual su inteli-  
gencia y su gloria deyo muy satisfecho a la alta penetracion de V. S.  
Unicamente de aquello al caso, hare referencia de ordenanza y Leyes  
que descubren y ponen de manifesto la eterna insubordinacion  
con que se ha manifestado Don Sebastian Planchon. Con venia que  
ante todas cosas pido a V. S. hago presente que en el Art. 1.º tit. 2.  
trat. 6 de las Ordenanzas generales del Exercito, se declara que el de-  
nominado Comand. de la Plaza mandara a toda Oficial que estu-  
ere en la de su Cargo de qualquier caracter que sea sin excepcion de los  
Generales a menos que alguno tenga orden expresa para mandan.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. Suba p. alor D. de 1800 y 1801

nas que manifiestan el odio con que miran el desarraigo de una causa  
de las manos del Juez quando no tiene estado ni alg. merito para ello  
La Ley 10. tit. 15. Lib. 2. de las de Indias previene que las Reales  
Audiencias no impidan la primera instancia a las Justicias orde-  
nadas, ni sobre ello se de causa a los vecinos de quejarse. Por la  
Ley 21. tit. 3. Lib. 5. de las mismas de Indias se hace igual pre-  
vencion, y se encarga la observancia de la citada Ley 10.

La Ley 6. tit. 7. Part. 3. pone las penas que de-  
ben sufrir los que con rebeldia no quieren comparecer en el Juzgado  
despues de haver hecho emplazar a otro que obedezca y comparece.  
Ley 12. tit. 4. Part. 3. dispone que quando algunos querrellosos pe-  
diendo alcancas de hecho ante los Juzgadores no lo quisieren oír, y  
fu. en a la Corte del Rey: debel el Rey Castigar y embiarlos  
a sus Justias haciendoles gran venganza como a hombres por-  
dos que andan maliciosamente en los Pleytos. No podia ni puede  
darse Ley mas apropiada que esta. Porque pudiendo Don Sebastia-  
n Planchon alcantar todo cumplimiento de justicia de mano  
de V. S. que la administra a satisfaccion del Publico: ha quexi-  
do una del violento descomedimiento de llevar la Causa a no-  
que Juzgado superior, porque el no lo dice. Pero sea el que fuere  
tendra en merecida reputa.

Nada pide contra Don Sebastian por la injuria de  
este superior Juzgado. V. S. que debe reaverantar la honra de  
Dignidad, y su Autoridad momentan segun la Ley obreabandum  
de los Digestos de officio Judicis, obrara en esta parte lo que es  
me mas de Justicia. Pero por lo que hace al perjuricio de mis  
fensas expuestas a impossibilitarse por la ausencia de los test-  
gos con que pienso probar todos y cada uno de los hechos que asente en  
mi escrito de contextacion: atendiendo a que dos paragenos que vini-  
ron en mi Buque estan para partirse a Villa Real, otros estan  
por irse a Buenos Ayres, y otros tomaran otros destinos: sup



Dos reales.

Sello MERCEDO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. Suaba p' los a. de 1800 y 1801

(58)

co a la justificacion de V.S. se sirva recibir la Carta a paueru con termino competente procedible. Y esto no tiene lugar por la ausencia delon Autor, y por el defecto de Replica, y Duplica: V.S. se sirva recibirme con citacion contraria y informacion ad perpetuam Rei memoriam, y entregarmela para hacer uso de ella como y quando me convenga. En tanto =

A V.S. pido y suplico que habiendome por presentado en esta causa de la parte adversa, se sirva o recevir esta causa a paueru, o admitirme la informacion ad perpetuam, que asi parece ser de justicia, fuso en forma de dno. que no padece de malicia, ni en animo de injuria, con lo demas necesario, costas, y mi difamacion protesto, y pasa ello V. Juan Girona

En San Domingo de los Rios de San Pedro de Macoris, a los 27 dias del mes de Junio de 1800.

Reservando en este caso no tomar providencia sobre los puntos que comprehende este Exp. se recevir la Informa. que se pide, y se cometere.

Eniualis  
Ante mi

Manuel Benitez  
Cno. Sec. de S. C. de S. y Gov.

En este día, hice saber el auto del fisco a D.  
Odon Sisona; de ello doy fe  
Pentecostes

En unigreso de cho aliente en su mo  
rta a D. Sebastian Planchon a cargo  
de la anterior Decretos, y se me dio  
orden para que se le diese por lo que se le  
ordenó antes por tener la cuenta de su  
de ella doy fe con el suplico y auto  
Pentecostes

En el mismo día, tobi a Sebastian Planchon  
como a honor de  
de la cuenta, y haberlo informado  
de la cuenta, y no contentandome, me  
de todo lo que se me dio  
Pentecostes

Con el propio día como a honor  
de la cuenta de la parte de la prima  
diligencia, y tiempo para el mismo; de  
ello doy fe  
Pentecostes



Dios realce

ELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENA Y OCHO, Y NOVENTA E,  
NVE VE.

Señor Gov. y Intend<sup>te</sup>

Don Odon Texera, en los Autos con Don Sebastian Planchon sobre  
Cindicanme aveate fallado al contrato relativo a su transporte  
nutencion, con lo demas deducido, digo: Que por desquiciamiento violento que  
fo executado por dicho Planchon de su propia Autoridad, de los expre-  
sados Autos que se le avian parado en traslado para replicar, se ha ren-  
vido la dignacion de V. S. admitiame por su Superior Providencia  
Veinte y siete del presente Mes de Junio Informacion ad perpetuam  
con reserva de tomar las correspondientes sobre el desarrayado expoliativo,  
e injuria hecha por medio de el al sagrado de la Real Autoridad ordi-  
naria, que constituye una de las mas recomendables Regalias de N. S. M. que  
Sobranos: En esta atencion suplico a V. S. se sirva mandar que los Testigos  
que presentare fueren y declaren con citacion contraria, y en su  
siguientes.

Primera: Si conocen a Don Sebastian Planchon y a mi: han venido a mi Sumaca con  
dicho Planchon. Si con alguno de los dos descompañen las generales  
de la Ley, Digan?

Segunda: Si es verdad que a las once de la Noche del dia dos de Mayo de este año to-  
mamos Puerto con mi Sumaca en uno de los de la Ciudad de Conientes, y en  
el nor mantuvimos por tiempos Contracion hasta el dia diez y siete del  
referido Mes de Mayo, guisandose en aquel Puerto a Bordo de la Sumaca  
la misma comida acostumbrada en la Navegacion, y permaneciendose siem-  
pre en dicha Sumaca el Contrato de dicho Planchon llamado Fran. que lo  
mia a bordo, Digan?

Tercera: Si es verdad que a las dos de la tarde del citado dia diez y siete de Mayo  
estubo Don Sebastian Planchon a bordo de mi Sumaca tomando Mate  
en la oracion que se preparaba una grande Tormenta de Viento su favora-  
ble para salir de aquel Puerto: En oracion tambien que lo me reco-  
gira a bordo para lograr oportunamente el tiempo favorable, que sir-  
viera de prepararse dicho Viento favorable, se fue a tierra dicho Planchon, Digan?

Quarta: Si es verdad que luego que se preparo dicho Viento Sur, se descubrio y fixo  
el mismo viento con tal violencia, que se alborao el Rio Parana con gran  
borrascas: Y que inmediatamente mande cargar un cañon de agua que  
siempre acostumbrado mantener en mi Sumaca, y con el hice disparar con  
interualo de diez y tres Cononazos haciendo que se levase mi Sumaca pa-



xaque la Frigida y Parageos que estaban en trienna concurren a Bordo, Digan?

Quinta: Si es verdad que a tiempo del primer Cañonazo se pasó a Bordo mi sumaca el M. P. Guadalupe del convento de San Fran. de esta Ciudad fray Sabat. Estrano que estaba en su Convento de Coaripta, Defiendo de su salida de el las Campanas de aquel Convento tocando Rogativas que a la hora de dicho Cañonazo, y tambien de las Rogativas se pasó a Bordo Parageos y Frigida, a excepción de Don Sebastian Planchon que no comparecio ni aun al tercer Cañonazo, y a excepción tambien de Don Jose Borda que trata de embarcarse en aquel Puerto y comparecio despues del tercer Cañonazo a tiempo que salia del Puerto la sumaca, y logro embarcarse en ella por medio de la oportunidad de la Canua quedo para conducir a Bordo de la Nave a los peones que quedaron en trienna para desatar las vitas, refiriendo dicho Don Jose Borda haverlo cogido los Cañoneros durante la fiesta y que mientras lo recordaron al ultimo, se volvió y pasó a Casa de Don Luis Miella a recoger una Cañada que tambien embarco, lo agio la salida de la sumaca, Digan?

Sexta: Si es verdad que despues de dichos tres Cañonazos mande <sup>palas tres de la tarde</sup> saquear mi sumaca del Puerto en que a Popa y a Paoa tenia dos peñascos grandes cubiertos de agua con la Crecienta; Y con la fuerza del viento sur salio dicha sumaca palo seco hasta medio Rio, donde levantamos velas y arriamos las Canuas aunque no se anegaron, ni las quebraron las manesadas a fuerza de golpeo de la Nave; Y si es verdad que desde el acto de todas estas operaciones no era posible ya embarcarse a Nadie, porque la sumaca no podia volver a trienna y meno las Canuas, asi por estar ya anegadas, como porque las Olas bravas del Rio no permitia navegar en Canua, por cuya razon Joachin Bona Baquero antiguo moro guapo y de valor en el Rio, y famoso Nadador amarró su Canua en mi sumaca, y se embarco a bordo de esta con sus Compañeros para poder hacer la travesia, Digan?

Septima: Si es verdad que el Bote de mi sumaca quando o cinco dias antes que esta, logrando un rato de calma salio de Coaripta para esta punto con el Bote de Don Thomas de Ortega, y que ano aver sucedido asi dicho Bote no hubiera podido hacer la travesia con la sumaca sin riesgo manifestado de penderse al rigor de la fuerza de la tormenta, y de la brava de las Olas que este tabanaba, Digan?

Oitava: Si es verdad que a la vez que mi sumaca a la boca del Atajo falló el viento favorable, y desde allí en termino de nueve o diez dias nos fue preciso caminar a toa hasta cerca de Zombucu donde nos entro otra tormenta favorable, que por diligencias que hicimos, no pudimos ganar el Puerto intermedio de aquella Poblacion para hacer descargo en el, Digan?

Nona: Si es verdad que generalmente di a los Parageos la mejor Comida que por este esta Navegacion, igualmente que a Don Sabat. y Planchon a quienes regularmente le mandaba suministrar el desayuno de chocolate; Y si es verdad

que el diaño de dicha Comida se reduca à Sopa de pan, ò fides, ò  
amos: a una Olla con garbanos, Farino, Chonises, butifarra, caas, y lem-  
gua salada, batatas, Papallas, Cavares de Apor y de Sevilla, y repollos  
que nos llegaron hasta la Ciudad de Corazenter, y algunos dias una  
ave en dicha Olla; Y aun estofado, ò guiso con adobo ya de ave, i de  
Carne; A un avado de Carne ò ave y postre de dulce con abundancia  
de pan, queso, vino, y azeitunas en la mesa; y si a propozicion de esta  
Comida eaa la Tena, con el Extrado de vino en esta de pescado con ave  
te y viroage quando se cogia fresco, Digan?

Decima: Si Yo siempre he estado en posesion de hambre debien, de buena conducta,  
virtuoso, y de buenos tratos; Y en posesion tambien de que siempre he dado bue-  
nas asistencias a los que han navegado con migo en mi Sumaca, Digan?

Undecima: Si todo lo dicho lo tienen por publico y notorio, publica Voz y fama  
en el Concepto de hambre juiciosos, prudentes, pios, justos, y timoratos que  
han navegado con migo, y aun de los que no han navegado con migo, por  
su general el credito y buen nombre que me tengo adquirido, Digan?

Y encuada que sea esta Informacion se hade enviar V. S.  
mandar que el Actuario a quien se halla cometida pare con recado po-  
litico al R. P. Guardian del Convento de San Fran. de esta Ciudad para  
que se le abra Certificaa in Verbo Sacerdotis sobre todos los puntos que  
contienen, y otros que concidieren pertinentes al Arriunjo, y que fecho se  
me entregue para quando y Vis de mi dño. Por tanto

R. V. S. replica pueva y mande entado como pido en Justicia, suas lo neceseris,  
Contar y mi difamacion protesto, y para ello se entien lo que a las tras de la  
ludo = 103

on Junio 3o de 1803

Como se pide

Ribera

Francisco de Paula  
no y Not. p. de Ciudad de

(60)



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Suba para los años de 1808 y 1809

En este día fue notorio el Decreto  
de la buelta a B. Odon de Pinar, de ello  
con fe



En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en  
primero de Julio de mil ochocientos años en  
esta forma: yo el Sr. D. Juan de Pinar, Jefe de  
esta Real Audiencia, por virtud de una Real Cedula  
de mi oficio la parte de D. Juan de Pinar, en  
por todo lo informado que tiene ofrecida a Jose  
Pardo de quien recibí juramento que hizo a diez  
de Mayo de este año de mil ochocientos y nueve  
de diez y siete años en esta forma: que en  
verdad de lo que supiere y le preguntare: en  
su consecuencia proseguir a dar cumplimiento con  
arreglo a los puntos que se articulan en el  
antecedente punto.

A la primera parte, que contiene a D. Sebastian Pla-  
chon, y a D. Odon de Pinar, en cuya Sumaria  
se contiene el declarante desde comienzo a  
esta parte, y que no es comprendido en lo que  
se declara.

A la segunda parte, que en este tomo puesto en...



SEILLA TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Los de Conducentes de parte de ~~no~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Lima~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~de~~ ~~Mayo~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~año~~ ~~la~~ ~~su-~~  
~~maca~~, y que tambien es cierto se manuscibe  
donde alli hasta el dia diez y siete del mismo  
mes: concurriendo todo lo dicho por haver  
estado alli el mismo. De lo qual, y q. ignora  
lo demas q. expusiere esta pregunta.

A la tercera dixo, q. ignora en todas sus partes.

A la quarta dixo, que es cierto su tenor en todas  
sus partes.

A la quinta dixo, que es conforme y cierto el  
contenido de esta pregunta en todas sus par-  
tes, y que por lo que segun y de la manera  
que en ella se relaciona.

A la sexta dixo, que del mismo modo es cierto el conte-  
nido de esta pregunta en todas sus partes.

A la septima dixo, que en la propia forma es  
cierto su tenor.

A la Octava dixo, que tambien es verdad todo lo  
que se relaciona en esta pregunta.

A la nona dixo, q. desde que el Dictante se em-  
barco en la sumaria sabe, y se convence de ver-  
dad por haverlo palpado todo los hechos q.  
individua en esta pregunta sin faltar en  
apice de ella, comprobando esta verdad la re-  
lacion q. hizo el R. P. Guardian de la Ciudad  
de Conducentes, quien refiere, y pondera el buen



el declarante se condujo en la Sumaca desde  
el Puerto de las Conchas, y q. no es compre-  
hendido en las gñales de la ley. (62)

A la segunda dixo, que es cierto todo quanto men-  
ciona esta pregunta, contando en orden  
a la comida por lo q. vio, y se hizo en la  
navegacion desde el Puerto de las Conchas  
hasta Conventos, y desde esta al Para-  
guay, sin embargo de que el tiempo in-  
termedio de la detencion de la Sumaca  
en Conventos por los ciento conuanos  
no lo vio, por haver comido por su pro-  
pio gusto, y conveniencia en tierra con  
otras personas: pero q. conceptua huvie-  
ra sido la comida si era dia intermedio  
es lo mismo q. se hacia antes de llegar  
a Conventos, y despues de salir de ella.

A la tercera dixo, que es cierto el contenido de  
esta pregunta; y q. aung. este declaran-  
te no vio a Fr. Sebastian Planchon a bor-  
do de la Sumaca, por haver estado en el  
Convento de San Francisco, fuente de el,  
pero q. le supieron q. acababa de ir en  
tierra otro Fr. Sebastian.

A la quarta dixo, que es cierto en todas sus  
partes.

A la quinta dixo, q. igualmente es cierto, y constan-  
te el tenor de esta pregunta en todas sus  
partes por constarle de vista.

A la sexta dixo, que del mismo modo es cierto en

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. Sin embargo, por d. de 1800 y 801.

A la primera dipo, que en la segunda conforma,  
es visto todo quanto asienta esta pregunta.

A la Octava dipo, q tambien es verdad lo que la  
pregunta relaciona.

A la nona dipo, que quanto se ha referido  
en esta pregunta todo es conforme a  
la verdad, lo que se constata de vista, y prác-  
tica experiencia.

A la decima dipo, que ademas de constar  
conforme lleva declarado lo que se le in-  
terroga, jamas ha llegado a su no-  
via cosa alguna correspondiente a lo que esta  
pregunta contiene.

A la undecima dipo, q quanto lleva declarado  
es publico y notorio publico por, y fa-  
mosa y comun opinion.

Y esto es lo que se encarga del jurame-  
nto que ha prestado, en cuya  
declaracion siendo leida se aser-  
ta, y ratifico, sin tener cosa al-  
guna que añadir, o quitar, que  
en de edad de quarenta y siete años.



Dos reales.

63



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

*Indefinida de los Reyes*

*no, y firmo con mi go, de don se*

*Pablo Soler*

*Ante mi,*

*Francisco de Paula  
Creyta de los Reyes*

*En el mismo día continuando con el*

*por diligencia de informacion por en*

*to la parte por lo de ella a Don Ben*

*haber, de quien, como procedera a ree-*

*claracion, no debe suran q. sea segun*

*no a Don vno tenor y tra final de*

*causa vica, al qual se mande de*

*en virtud de lo q. supiere y se que*

*quiere en su consecuencia procedi*

*depararse de las brevistas*

*contenidas en el edicto de la parte.*



do D<sup>o</sup> Odon de Exona desde el Puerto de  
Las Conchas, y q<sup>e</sup> no excomulgado  
en las reales de las Ley.

~~Ala primera dize, que en todo quanto  
aparece una pregunta, y q<sup>e</sup> la ha por  
seguido.~~

Ala tercera dize, que de la misma manera  
fue contenido.

Ala quarta dize, que en la misma confes-  
ionida es constante y conforme al  
segundo de las Leyes, todo quanto era  
segunda de las Leyes.

Ala quinta dize, que en mismo caso segun  
y conforme se refiere en esta segun

Ala sexta dize, que tambien es cierto de la  
non en todas las partes.

Ala septima dize, que de manera modo en  
cuanto al contenido de ella en todas las  
partes.

Ala Octava dize, que en ninguno circulo  
fue contenido.

Ala nona dize, que todas las Leyes q<sup>e</sup> se  
parten davan en una pregunta son  
conformes a la verdad, y q<sup>e</sup> asi se ha

especificado desde que se embargó el de  
Chantilla para q<sup>e</sup> sepa de esta

Ala decima dize, que es cierto q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Odon de

na es de las qualidades q. se pide en  
piqueunia; y q. aung. el bellante en  
esta sola oracion ha navegado con el,  
ha sido toda log. ociosa de declarar,  
mas no ha llegado a la noticia con  
suavia a ella. (64)

Ha indeseado dize, que todo log. ha de  
donado, es publico, y notorio p. ca. por  
y fama.

En la verdad de lo q. se encargo  
el señalam. q. ha durado, en cuya  
declaracion se gole lea. a fin  
no, y no se ha en la que a un  
de, o quitan, q. es de edad de trece  
y cinco años; y se ha con un  
de que se ha de hacer.

Ante D. Bernu... Antem...

En este dia dando progreso a estas  
dilig. se ha la, hall. con log. a D.  
han. Segun de quien se ha se ha  
nada q. se ha a se ha se ha, y se ha  
se ha de se ha se ha se ha se ha  
se de cuyo q. ha se ha se ha se ha



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. *Junio 1.º de 1799*

*Lejos de lo que supiere y se le pague.*

*en una conformi proceder a exami-  
narlo con arreglo a los puntos que  
anexo la falta.*

*A la tercera dize, que conoie a D. Se-  
bastian Manchon, y a D. Don de  
Lizana, q. procurouso desde el suento  
de D. E. a este D. E. en la sumaria  
de me, y q. no se comparen en  
en los quales de la ley*

*A la segunda dize, q. en cada su  
partes.*

*A la cuarta dize, queda la misma man-  
tenida en su fuerza y confor en ocupe  
guna le menciona*

*A la quinta dize, q. en cada cada q. se op.  
para en una pregunta.*

*A la quinta dize, que en la sumaria con  
toda q. de los puntos espacia era  
para por venir, y tambien como q.  
los ha presenciado.*

*A la sexta dize, q. en la misma forma*



Dos reales.

(64)

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Con viento y ferido de...  
hecho q. deficiere una pregunta.

A la septima dize, q. al mismo modo es cu-  
ento su con...

A la octava dize, q. al mismo modo es cu-  
ento su...

A la nona dize, q. por lo tanto a la verdad  
todos los hechos y parajes q. se individuali-  
zan en esa frecuencia.

A la decima dize, q. ha hecho este declarante  
de haber en la jurada con Sr. Don de  
personas en muchas ocasiones ha visto  
y observado, y recomiendo ser un  
atenciones de su parte en todo  
su modo de tratar, y por corrig. la  
atención conq. trata a los de la fru-  
tificación, y parajes, y q. asna de er-  
no ha llegado a jurar una cosa con  
fianza a lo q. lleva declarado.

A la undecima dize, q. toda q. lleva declara-  
do es publico y notorio p. voz y fama  
haviendole sido mismo expuesto de  
fuerza en las conchas aptas de enbor-  
carse. Y que esto es la verdad de cada

al juramento fecho, siendo leida en  
la declaracion le afirmo, y ratifico

en todas y cada una de las cosas que  
en esta declaracion se contienen, y fecho

~~en la ciudad de Mexico a diez y siete dias  
del mes de Mayo de noventa e tres años.~~  
Yo el Rey. Yo el Obispo de Mexico.

Ante mi

Manuel de Sandoval  
Fray Diego de Chaves

Documentos

En la Ciudad de la Trinidad del Reino de

Castilla en los dias del mes de Julio

de mil y ochocientos años, compareció la

parte de Don Pedro de Sandoval y de

Fernando del Villar, hijos legítimos

de la familia perteneciente a Don

de Sandoval, de quien es su hijo legítimo

su declaracion le acabo, y fecho en

una y otra parte de la forma que se

ve en el presente instrumento, y se

delego a los señores de la Real Audiencia

de esta ciudad para que se acuerde lo

que a la primera vista se acordare.

de Texana de mucho tpo a esta parte, como  
que ha navegado con él en tres ocasiones,  
a San Sebastian Planchon, y en esta de  
esta vez, y esta vez ha servido  
en el cargo de piloto, y con ning.  
de ella es conforme a lo que se manda  
de la ley.

(65)

A la segunda de ellas, y en el contrato de esta  
vez, y en esta vez ha sucedido, y  
que le consta de verba.

A la tercera de ellas, y por relacion de los mis-  
mos Compañeros de la Navegacion sabe  
que de la parte de la nave, y de la su-  
mada tomada en el dia de San Sebastian

Planchon el dia y hora que  
la segunda, y que necesariamente se ha  
sido en tierra, y que el voluntario

equivalen. le hallaba fuera del Bon-  
co, y en el caso de averse, se no son  
los dias inmediatos, pero el Bon-

co, y llego a el antes del segundo, y tubo  
probacion de embarcarse a tpo, y en  
por cargo, cierto todo lo de mas, y la

indica en la primera parte de esta  
vez, y en esta vez ha sucedido, y  
que le consta de verba.

A la quarta de ellas, y en el contrato de esta  
vez, y en esta vez ha sucedido, y  
que le consta de verba.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE AÑO SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y  
NUEVE. *Don Juan de la Cruz*

*B*

Ala quinta dize, q. en la misma confon-  
midad por sus leyes y estatutos  
q. consta no era sujeta por menor

Ala sexta dize, que por lo segun y confor-  
me a la ley de las Indias, y que to-  
do lo perteneciente

Ala septima dize, q. tambien es constante  
que tenon, y que en conformidad a lo q.  
dize, y se declara

Ala octava dize, q. al mismo modo es a  
esto se tiene en lugar su lugar

Ala nona dize, que tambien es cierto de  
de la Cruz a la fecha toda ella es  
una pregunta

Ala decima dize, que a don Juan de la Cruz para  
de en la presente es que confor-  
me ha declarado ante nos, como

deca de haber y se ha en  
negociaciones con el mismo Don  
Don Juan de la Cruz y lo conra de su vida vien-  
ra y por su experiencia que



De Colección

SELLO TERCERO, DOS REALES  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO ~~Y NOVENTA Y~~  
NUEVE

(66)

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including the name 'Manuel' and other illegible words.]*





En la Ciudad de la Asuncion del Para-  
guay en tres dias del mes de Julio de  
mil y ochocientos años dando principio  
a esta ~~...~~ de ~~...~~ en perpetua  
su memoria ~~...~~ la parte por  
de ella a ~~...~~ Casco, de qui  
se recibe juramento que hizo a Dios  
querer ser honra y fama de curi  
segun ~~...~~ promovido  
encargo de el dicho ~~...~~  
subiese y le sacante, en cuyo  
confianza procedi a exami-  
narlo por los puntos que contiene  
el anteced. ~~...~~  
A la primera de ~~...~~ que conoca ~~...~~ el liban  
ciar ~~...~~ ya ~~...~~ de ~~...~~  
na, q. de facto ha ~~...~~ en la su-  
ma de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
la capital ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
propension en la ~~...~~ la ley.  
A la segunda de ~~...~~ que ~~...~~ como  
vea dicho, se ha ~~...~~ en dicha  
sumas ~~...~~ las ~~...~~ ~~...~~  
en el ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
ta ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
nacion ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. (68)  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y  
NUEVE. Suba p los años

la Ciudad de la Asunción del Paraguay en unco dia del mes de Julio de mil ochocientos años en prosecucion de estas dilig. presento la Carta por lo de ella a D. Pedro Volano Ramirez, reg.<sup>n</sup> recibí juram.<sup>to</sup> q. hizo segun Dño a Dño No son y tra señal de Cruz, prometi endo en cargo de el deus verdad de lo q. papiere y se le preguntie: en esta otenci on procedi a examinarlo por los puntos q. articula la Parte en su anteced. sedi- mento.

A la primera dixo, q. conoce a D. Sebastian Planchon, y a D. Odor de Lirona con quienes no es comprehendido en las gene- rales de la ley, y q. este declarante se conduyo en calidad de folgado en la sum- ma de dho. Lirona.

A la segunda dixo, q. en cuanto el tenor se era preg.<sup>ta</sup> en todas sus partes para saber si ha de haver venido en dha. summa el declar. de unyas resultan le consta con evidencia a todo q. se relaciona.

A la tercera dixo, que igualmente responde, que

para legun, y de la manera expuesta, esta  
pregunta.

A la quarta dixo, q<sup>e</sup> tambien es cierto lo tenon.

A la quinta dixo, que q<sup>ta</sup> hechos se refieren en  
esta pregunta con conformes a la verdad.

A la sexta dixo, que de la misma manera es  
esto el contenido de esta pregunta en cada  
su parte.

A la septima dixo, que en la misma conform.  
es cierto el contenido de esta preg<sup>ta</sup>.

A la Octava dixo, que asi mismo es cierto lo  
tenon.

A la nona dixo, que tambien es cierto en todas  
su partes el contenido de esta pregunta con  
sindole todo de vista.

A la Decima dixo, q<sup>e</sup> a demas de constarle el  
en parte, arreglada conduca, y honrada  
proceder de dho D<sup>no</sup> Odon, ha oido de  
un a otro Diego q<sup>e</sup> tiene ha dado buena  
atencion a los Parageros en su nave  
gacion.

A la Undecima dixo, que q<sup>ta</sup> lleva expuesto en la  
presente declaracion es publico y notorio.

Y habiendosele leído la presente deli  
genia se afirmó, y ratifico en ella

sin tener otra cosa q<sup>e</sup> añadir, ni qui  
rar q<sup>e</sup> ignora su edad, y segun su aspe  
to demuestra ser de veinte y cinco a  
ños, y firmo con rigo de

que doy fe  
Pedro Nolasco Ramirez

(69)

Ante mi

Manuel Leizaola  
Cno. de la Real Audiencia de Buenos Ayres

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay  
en cinco dias del mes de Julio de mil, y ochocientos  
años continuando con esta diligencia  
de inform. de perpetuam memoria la parte  
de Dn Odon Pirona en este mi oficio por  
Ego de ella a Manuel Leizaola, segun se  
cubi juerunt que hizo conforme a Dño  
por Dño Nro Sr y Nra Señal de Capitan  
promoviendo en cargo de el <sup>promocio</sup> decan  
dad de boque supuere y se le preguntó:  
y siendo interrogado por los puntos  
del pedim. de la parte.

A la primera dijo, que conoce este declarante  
a Dn Sebastian Planchon, ya Dn Odon de  
Pirona, en cuya sumaria vino este Decla-  
rante del Paqueano, o Mayoral, y que  
no es comprehendido en las gualas de la  
ley.

A la segunda dijo, q. es constante, y conforme  
al hecho de la verdad todo q. se refiere en  
esta pregunta, presenciendo todo q. accia  
en la navegacion.

A la tercera dijo, que para segun y conforme  
fiere en la pregunta.



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y  
NUEVE. Suba p. los años del 80 y

A la quarta dipo, que del mismo modo en-  
cuenta el contenido de esta pregunta  
en todas sus partes.

A la quinta dipo, que en la misma forma en-  
cuenta su tenor por haver parado en lo  
termino q. alli se expresa, cuyos hechos  
prevencio el declarante como llebado  
anteriormente.

A la sexta dipo, que tambien encuenta el te-  
nor de esta pregunta en todas sus par-  
tes.

A la septima dipo, que es evidente no podia el  
Dijo navegar en compania de la su-  
maya al mismo tpo q. esta salio del  
Puerto por la Tormentosa y demas ca-  
sas q. se fiere esta pregunta. siendo por  
consequencia visto todo lo demas que  
comprehende en la primera parte.

A la Octava dipo q. del mismo modo con-  
tiene esta pregunta la pura verdad.

A la nona dipo, que diariamente se va este de la  
parte coninarie, y dan de comer a los  
Pasajeros, ya D. Sebastian Planchon q.  
refiere esta pregunta, coninando el mismo  
D. don fortuiano.

A la Decima dipo, que hacen dos años se





anoj; y firmo con mi rra de legua de  
Juan En. xeno. - prometido -  
Manuel Leyba

Ante mi

~~Manuel Leyba~~  
~~Manuel Leyba~~  
~~Manuel Leyba~~

En diez de dho. mes, ante el Sr. D. Juan de  
Guardian del Cono. de N. P. B. Fran. A.  
Gabriel Estrada, preta el Recado de  
atencion del Sr. D. Juan de

~~Manuel Leyba~~  
~~Manuel Leyba~~  
Sr. Gabriel Estrada, de la Regular de N. P. B. Fran. A.  
Director, y Guardian del Cono. grande de esta Ciudad de la Nueva Granada.

~~Manuel Leyba~~  
~~Manuel Leyba~~  
Certifico al Sr. D. Juan de esta causa, y a las Superiores donde fuere  
necesario, q. conozco a Sr. Sebastian Marchon con ocacion  
de haberle embarcado con mi go. en calidad de Pasajero en  
el buque de Sr. Don Juan, y q. ademas conozco a Sr. D. Juan de  
Parron de dho. mes a esta pte, con quienes no me compruebo

con las demas personas de la Ley. Igualm. certifico, q. en  
dar las restantes dias de mi go. que cubre el interin  
torio de Sr. Don Juan, q. en este expediente, se  
verdadero en todas sus partes, y q. consta de  
ta, y ciencia cierta, q. todas ellas refieren la pura verdad  
de lo q. paso en el viaje desde las Conchas de N. P. B. donde  
me embarque con dho. Marchon, nta. la Ciudad de Corrientes.





Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y  
NUEVE.

*En la p. la am. alta y 801*

*Di*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*







73

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Miguel Ferragut Diputado de Comercio de esta Ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes.

Certifico en quanto puedo atestigiar los tribunales de S. M. donde esta fuese presentada como D. Odon de Pizarro con sus compañeros y mantubos en este Puerto quince dias de camino de los vientos contrarios p. seguir el viaje de seguridad del Paraguay, al cabo de los quales sobre vino el favorable viento, mi mismo amandamiento tomado, al mismo tiempo en que yo me hallaba a bordo de la Loncha de Lantaras en donde advenia junto con el Patron Carlos Puer, y marineros que D. Odon con sus compañeros se levanaron de la Loncha con los pasajeros que citaban en tierra, y a largo espacio repetio otros conomeros, al que sigue el tercero, med con el primero al ultimo una hora, cuya retirada abri extramuros, y nos mantubimos en expectacion de la fuerza que la motibura arria de un tiempo tan favorable, y el preciso p. hacer la trabeira, y supimey que D. Odon estaba de tenies p. motivos de aguiardar al Fen. p. lancha y que visto no parecia en el largo tiempo que le havia espasado, y que en ello podia seguir segun de percipio, al buque en tener de p. bu lancha

por la paz y pro... con alguna piedad, más a  
vela priedad Juan. circunscrito, lo que con  
este sebo espamos sup el correspondiente de  
mto. ap. dimito de la parte para los esp  
quele con beigan Corriente 28 de Junio de 180

Miguel Ferragut

Yo el infrascripto, unico escrivano publico, y de  
vildo de esta ciudad de San Corriente, á los señores  
que la presente vienen, Certifico, que D.<sup>n</sup> Miguel  
ragut de quien há firmada la antecedente Certi  
fion, es el Jue Diputado de Comercio de esta dicit  
Ciudad, conforme se intitula, fice y legalmente; y con  
Certificados, y otros, siempre de la há dada, y da, e  
za fe, y credito, en juriso, y para de el, sin que me  
contra otra cosa en contrario, y de mi Edimonia, a  
lo certifico; en esta Ciudad de San Juan de Ver  
de San Corriente, á veinte y ocho de Junio de mil,  
ochocientos años =

Santiago Ferragut  
Escrivano Publico  
de San Corriente





pasajeros sin excepcion de algunos, luego que llegué a este Convento  
hice cantar una Misa por la felicidad del Sr. D. N. Odon Girona  
multiplicando para mayor solemnidad de ella al R. P. Guardian del  
granido del Paraguy y la cantase, y traíendo para ello toda la música  
del Convento de la Merced por ser completa y la mejor que hay en  
esta Ciudad, y a más le esto prometí al Sr. Odon Girona y tengo  
placido que hasta recién habido de su feliz llegada al Paraguy ha  
de tener una Misa todos los martes de la semana, y pareciendo  
que todo esto no llenaba mi gratitud por el comun beneficio que  
recivimos todos los pasajeros le comidí varias veces a comer  
en mi Celda con los R. P. P. Discalagos, y el día que me recibí  
Refectorio con mi Comunidad, sin que por esto aun haya echo  
todo lo que me debe el Sr. Odon Girona.

Aquí mismo Certifico que el día doce de Mayo  
a las once de la noche llegamos en dicha Tumaca a esta Ciudad  
donde por tiempos continuamos de mantenido hasta el 17, es decir  
en que a las doce de la tarde hubo un viento suya favorable,  
R. P. Guardian del Paraguy, sin esperar señal alguna del  
este Convento, y se fue a bordo de la Tumaca sin permisión que  
yo con mi Comunidad lo acompañase por lo fuerte del viento  
y que amenzaba lluvia, desde cuya salida del Convento le ma  
tocas rogamos, y durante ella o desde la puerta falsa de mi  
verto donde estaba yo con varios, y entre ellos el Thesaurero  
de este Convento algunos cañoneros de esta que hacia don  
Odon Girona en su Tumaca que fueron tres, y todos en dis  
tos intervalos, suficientes para que qualquiera pudiese bajar de

lo vimos de la Ciudad de Rivera, y despues en Mos se hizo a  
la vela como a hora de las tres de la misma tarde; lo que estubo vi-  
xando desde la puerca falsa de mi Convento, y desde alla se registra  
el rio hasta la travesia del rio Paraguay. Viendo yo la demora  
que hacia dho d. Nodon con su Banco, estando el viento tan favora-  
ble, y recio bafé a la Rivera en compaña del P. Terrento Cura de  
Itati, y para quando llegué iba el Banco a la vela con viento en  
popa en medio del Rio, donde hallé al S. oficial d. Sebastian Plan-  
chon que acababa de bajar a la Rivera. Y por q. todo quanto  
llevo expuesto es verdad notoria, lo fizo en verbo sacerdote, tacto  
peccatore, y lo firmo en el sobre dho Convento de S. Antonio de Co-  
ruientes a primeros de Julio de mil, y ochocientos =

M. Miguel Ruiz de Riano  
Guardo.

Por los P. P. P. de este Convento, y excusa fray Dominga Rolon, y fray  
Manuel Fernandez, q. componemos el Directorio de este nuestro  
Convento de San Antonio desta Ciudad de las Coras., certificamos  
y damos entera fee y credito a las Someras q. la presente viene co-  
mo el R. P. fray Miguel Ruiz de Riano q. quierda firmada  
la Certificacion antecedente, es tal Guardian de este sobre-  
dicho nuestro Convento, segun se intitula, fiel, Leval y de-  
da confianza, y como tal asus Certificado, etc. etc. hada

do, y da entera fee, y credito en suero, y fuera de el, ying. no  
comte otra cosa en su raio, y su pedimento darme la  
presente, en este estado nuestro convento de las Cruzes de la  
y era de Julio de mil y ochocientos

Tray Domingo Valenzuela Manuel Fernandez  
Duque

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. Suva y l. d. de 1800 y 1801

Por C. y te  
Por Intend.

D. D. O. en Girona, en el expediente con D. Sebastian Planchon, q.  
me sindicó haverte faltado al contrato q. celebras con miyo para  
su transporte, y manutencion, con lo demas deducido, ante V.S.  
Digo: Que hago presentacion en debida fia., bajo del juram.  
dignesto por dho., de las dos adjuntas certificaciones dadas  
por el Dyputado de Comercio de la Ciudad de Corrientes, y  
por el R. O. Guard. n. del Convento de S. Ant. de Corrientes,  
las mismas q. protesto pedir se ratifiquen q. d.  
q. con citacion contraria, para q. por ahora solo se  
viba. la justificacion de V.S. mandan se agregen a la  
informacion ad perpetuam, q. por rebeldia, y exco-  
cion dho. Planchon ha hecho de la causa del Sup.  
Jurgado de V.S., se me ha admitido por V.S., y enteri pro-  
duciendola. Por tanto -

Al. S. suplico q. habiendome por presentado con dhas. dos certi-  
ficaciones, se digne probar, y manden como llebo pedido  
en just. que implore, jurando lo necesario en dho., y  
protestando lo protestado. D. Girona

Don Girona

(76)

on Julio N. de 1800.

Como lo pide.

Riberas

Gonzalez

Ante mi.

En este día se dio a conocer el Decreto de amnistía

de la Ley de 18 de Julio de 1977

Madrid

Yo, el Subprocurador General de la República

En quince de este entregué a la Parte testimonio íntegro de este Expediente

partido aquí en papel del sello segundo, de ello

doy fe

*[Faded and mostly illegible text, likely a continuation of the legal document or a set of minutes.]*

*[Signature]*

En fecho de 15 de Julio de 1977

Como lo pide

*[Signature]*

*[Vertical text on the right margin, possibly a signature or reference.]*